



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiguense".

Villa Victoria, Estado de México a 23 de Enero de 2020

ASUNTO: INFORME

**MAESTRO
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Estimado Comisionado:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer uso, según lo que a mi derecho conviene como representante del Sujeto Obligado en relación al Recurso de Revisión 13249/INFOEM/IP/RR/2019, para lo cual, se expone lo siguiente.

El recurso está relacionado con la solicitud de número 00472/VIVICTOR/IP/2019, donde el Solicitante, requiere la siguiente información:

Solicito los contratos por prestación de servicios que celebros el ayuntamiento en febrero de 2019.

El solicitante hizo uso de su derecho establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e interpuso su recurso de revisión, el cual versa sobre lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00472/VIVICTOR/IP/2019
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	El municipio me limita mi derecho de acceso a la información pública.
DOCUMENTOS ANEXOS	

Por ello en función de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

En atención a los procedimientos correspondientes, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, encontrándose que la información requerida, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya se encontraba disponible al público dentro del Portal Web del municipio, haciendo de su conocimiento, la puntual acotación de que no existen presupuestadas ni erogadas remuneraciones para el personal de carácter transitorio en la modalidad de pago por prestación de servicios o algún otro concepto similar.



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

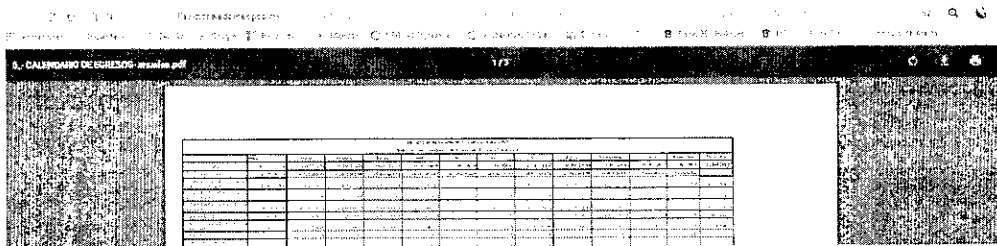
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

Sin embargo y haciendo énfasis en el artículo 161 de la Ley Estatal de Transparencia, cito: **cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público (...) en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar (...).**

Razones que se hicieron de conocimiento al solicitante, indicándole el link donde podría encontrar la información requerida, a través del archivo adjunto en la respuesta denominado, RESPUESTA UTAI- 00472, que al pie dice:

Dicha información podrá ser constatada en la página oficial del Municipio de Villa Victoria, misma que podrá consultarse en el link siguiente:

<http://villavictoria.edomex.gob.mx/sites/villavictoria.edomex.gob.mx/files/files/Transparencia/Cumplimiento%20a%20la%20CONAC/Ayuntamiento%202019/1%20trimestre%202019/5-%20%20CALENDARIO%20DE%20EGRESOS-%20anuales.pdf>



No obstante, puede observarse que el solicitante menciona en el acto impugnado: **"no me entrega la información y me remite a un link que no contiene la información que quiero."**, sin embargo las razones o motivos de inconformidad no tienen cabida, **en función de que la única información generada en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Sujeto Obligado respecto a los contratos de servicios que celebros el ayuntamiento en el periodo de tiempo indicado, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN es la que se encuentra publicada en el portal**, en atención los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Ahora bien, el solicitante emite un criterio subjetivo de interpretación al mencionar que: **no me entregan la información que solicite**, cuando expresamente en su requerimiento inicial, solo mencionó: **"solicito los contratos por prestación de servicios"**, por lo que puede entenderse que el solicitante, a través de su recurso de revisión supone la existencia de más información, sin embargo, el artículo 12 de la Ley Estatal, menciona que:

(...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: Emblema de la Mujer Mexiquense".

conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En función de lo anterior, a través del presente informe justificado, me permito **RATIFICAR LA RESPUESTA PROPORCIONADA** y conforme a los artículos 186 fracción I y 191 fracciones III y V de la ley anteriormente citada, **SOLICITO QUE EL RECURSO SEA DESECHADO POR IMPROCEDENTE**, ya que, la respuesta proporcionada corresponde a información fidedigna generada por el actuar del Sujeto Obligado, misma, que ha sido validada a través de las verificaciones trimestrales que realiza la CONAC al portal web, para dar atención a la legislación en la materia.

Esperando la información ahí vertida, sea de entera utilidad y satisfaga las necesidades del solicitante, refrendamos el compromiso por hacer de este municipio, un municipio garante de la transparencia, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. EN C.P. Y A.P. TALIA NOHEMI PÉREZ NOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p - Archivo